

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En suscripciones de la provincia. Año 50 pesetas.
 En suscripciones: Trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 En suscripciones: Trimestre 22'50 ; semestre 45 ; año 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, s/n. 99; dond deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos onatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diece y medio céntimos por cada palabra. A original acompañará un sello móvil de 50 céntimo por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprabante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 7 febrero 1924).

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, y especialmente de los Sres. Diputados provinciales, a quienes encarezco la necesaria y puntual asistencia a dichas sesiones.

Zaragoza, 8 de febrero de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sesión extraordinaria de la Excelentísima Diputación Provincial.

CIRCULAR

Debiendo reunirse la Excmo. Diputación Provincial, a los efectos del Real decreto de 12 de enero último, para la deliberación y la aprobación de la Memoria ordenada por dicha Soberana disposición, he acordado, a requerimiento de la Excmo. Comisión Provincial, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 61 de la vigente ley Provincial, convocar a sesión extraordinaria a la Excmo. Diputación para los días 18 y 19 de los corrientes, a las diez y seis horas, en su Salón de sesiones, para tratar sólo y exclusivamente de los siguientes asuntos:

Discusión y aprobación de la Memoria ordenada por el artículo 5.º del Real decreto de 12 de enero último.

Informe de la Comisión de Derecho sobre las gestiones convenientes y a realizar, recabando de la Superioridad la aprobación del Apéndice de Derecho Foral Aragonés.

Y trámites pendientes con relación al presupuesto provincial para el ejercicio 1924 a 1925.

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Señor: Por si después de la publicación del Real decreto de 7 de enero próximo pasado existieren dudas respecto a la inmunidad parlamentaria de los que fueron Senadores electivos y Diputados a Cortes, así como en lo referente a los suplicatorios en tramitación que a ellos afectan, y para evitar criterios e interpretaciones distintas, como complemento de dicho Real decreto, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, propone a V. M. la aprobación del adjunto proyecto.

Madrid, tres de febrero de mil novecientos veinticuatro. — Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Mientras no quede restablecida la normalidad constitucional y sean convocadas nuevas Cortes, no será necesaria la autorización del Parlamento para procesar a los que fueron Senadores electivos y Diputados. En su consecuencia, todos los suplicatorios pendientes en la actualidad serán en seguida remitidos a los Jueces o Tribunales que los produjeron, para la sustanciación de las causas hasta la sentencia definitiva y su ejecución.

Dado en Palacio a tres de febrero de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 4 febrero 1924).

EXPOSICION

Señor: A la Delegación Regia de Pósitos, creada por la ley de 23 de enero de 1906, le confiaron las Cortes la misión especial de realizar la liquidación de los Pósitos. No han bastado los diez y ocho años transcurridos para que la Delegación Regia diese cima al cometido que el Poder legislativo le señaló, y aún cuando en tan prolongado retraso haya sido factor primordial la dificultad inherente al minucioso trabajo que se le asignó, preciso es reconocer que el éxito no ha coronado su labor, debiéndose, probablemente, este resultado a que los prestigiosos nombres que fueron llevados a desempeñar la Delegación Regia no reunieron siempre las especiales aptitudes requeridas para una minuciosa inspección de las cuentas y una severa intervención sobre los gastos de los Pósitos y de su administración.

Sometida a la consideración de la Junta para el estudio del crédito agrícola la suerte que en lo sucesivo hayan de correr los Pósitos, precisa, sin embargo, dar a éstos una organización provisional, confiada a funcionarios acostumbrados a examinar la contabilidad de Empresas, suprimiendo a la vez el organismo que en diez y ocho años no pudo dar fin al cometido que las Cortes le fijaron.

Atendiendo a tales razones, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de febrero de 1924. — Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 1.º del actual, queda suprimida la Delegación Regia de Pósitos, así como las Inspecciones anejas a la misma, creadas por la ley de 23 de enero de 1906, debiendo cesar en este cargo los funcionarios que actualmente los desempeñan y dándose de baja en los presupuestos vigentes la partida consignada en el artículo 9.º, capítulo 1.º del presupuesto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 2.º Hasta tanto que el Gobierno resuelva sobre la propuesta que en su día le haga la Junta para el estudio del crédito agrícola, asumirá las funciones que la legislación vigente atribuye a la Delegación Regia de Pósitos un Inspector general de la misma, libremente nombrado por el Gobierno, a propuesta del Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industria, y que deberá hallarse en posesión del título facultativo de Intendente mercantil, Doctor o Licenciado en Ciencias o Ingeniero de cualquier clase.

Artículo 3.º El Inspector general de Pósitos someterá a la firma del Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industria cuantos asuntos afecten a los Pósitos, resolverá en nombre de aquél y con firma delegada los de trámite que sólo afecten a la administración de los Pósitos y representará a éstos en la Junta para el estudio del crédito agrícola.

Artículo 4.º Las consignaciones dadas de baja en el artículo 1.º de este Decreto serán sustituidas por la de 15.000 pesetas para sueldo del Inspector general y 10.000 pesetas para todos los gastos de inspección de los Pósitos: quedando a beneficio del Tesoro las 25.000 pesetas restantes.

Artículo 5.º Teniendo en cuenta el carácter interino de la Inspección general de Pósitos, el cargo de Inspector general podrá recaer en un funcionario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, quien continuará desempeñando su cargo actual en comisión, y el sueldo correspondiente a éste quedará a beneficio del Tesoro durante el tiempo que interinamente desempeñare el de Inspector general de Pósitos.

Dado en Palacio, a primero de febrero de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 2 febrero 1924)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se comunica a esta de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Como resolución a la consulta elevada por la Subsecretaría de este Ministerio respecto al alcance que debe darse a los débitos y créditos que han de constituir la liquidación por el artículo 9.º de la ley llamada de Autorizaciones, de 2 de marzo de 1917, y Real Decreto de 3 del propio mes y año, a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en sus relaciones con el Estado hasta fin de diciembre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar que los débitos y créditos de que se trata son todos los que resulten a favor o en

contra de dichas Corporaciones, aunque sean de los que no deban figurar en los libros de contabilidad llevados por las dependencias del Ministerio de Hacienda, los cuales se justificarán por medio de certificaciones expedidas por las oficinas o Autoridades correspondientes de los diferentes Departamentos ministeriales a que los aludidos créditos o débitos se refieran, y de ellos se tomará nota de haber sido incluídos en las liquidaciones acordadas para su compensación, a fin de impedir que puedan ser objeto de pago o ingreso, ocasionando una duplicación dañosa para alguna de las partes interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, interesándole se sirva remitir las certificaciones de los débitos que las Corporaciones puedan tener para con el Estado en la parte que incumbe a ese Departamento, siendo de interés de éstas el solicitar las correspondientes a sus créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D. Calvo Sotelo. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 1 febrero 1924)

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 44 y 45 del Real decreto de 17 de diciembre de 1922, en los que se establece la incompatibilidad de los funcionarios de las Secciones administrativas con el servicio de Habilitados; teniendo en cuenta que las mismas razones de equidad y orden moral que determinaron esta incompatibilidad en el servicio de Secciones existen en el Cuerpo de Inspectores.

S. M. al Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Ningún Inspector de Primera enseñanza podrá ser habilitado, ni tener relación directa ni indirecta con las habilitaciones de Maestros en activo, jubilados y pensionistas.

2.º Que la misma incompatibilidad subsistirá cuando los Habilitados fuesen parientes en línea recta o colateral en sus grados tercero de consanguinidad y segundo de afinidad; y

3.º Que cuantos Habilitados se encuentren en alguno de los casos anteriores, se decrete su cese inmediato y se anuncie su provisión con arreglo al Reglamento de 30 de abril de 1902.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leaniz. Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vista la propuesta formulada por el ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 10 del actual se haga extensiva a los títulos de Bachiller; en su consecuencia, las órdenes equivalentes a los referidos títulos que se expidan por los Rectorados en casos de urgencia deberán ser reintegradas con una póliza de dos pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1924. El Subsecretario encargado del Ministerio, Leaniz.

Señor Rector de la Universidad de...

(Gaceta 30 enero 1924).

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido al Gobierno diferentes Corporaciones automovilistas en súplica de que fueran tenidas en cuenta para informar a este Ministerio sobre los extremos a que se refiere la Real orden de 16 de noviembre último sobre Exposiciones y concursos automovilistas, y resultando que el principal fundamento de sus reclamaciones estriba en que la Asociación Nacional de Importadores de Automóviles representa exclusivamente intereses de los constructores extranjeros, por no estar representados en ella los fabricantes nacionales:

Resultando que otras entidades de carácter exclusivamente deportivo se han dirigido también al Gobierno interesando la constitución de un organismo integrado por Delegados de todas las entidades de carácter deportivo, el cual había de servir de Cuerpo consultivo para los efectos de la Real orden del 16 de noviembre de 1923:

Considerando que, aun cuando la citada Real orden tuvo muy en cuenta los intereses de los constructores nacionales, a cuyo fin se encomendó a la Subdirección de Industria el despacho de los expedientes relativos a la misma, puede, sin embargo, ser conveniente que se oiga, precisamente a la resolución de los mismos, a una representación de la industria automovilista nacional, sin perjuicio de que informen también los representantes de los importadores.

Considerando que, entre las entidades de carácter comercial que se han dirigido al Gobierno no presenta carácter internacional, por su carácter de afiliada al «Bureau Permanent International des Constructeurs d'Automóviles», la Cámara Sindical Española de constructores de automóviles, ciclos y carrocerías, la que además forma parte de la Confederación de Cámaras españolas de automovilismo y ciclismo:

Considerando que, por lo que se refiere a las manifestaciones de carácter deportivo, el Real Automóvil Club de España, además de ser Corporación oficial, tiene reconocida oficialmente por Real orden de 20 de junio de 1910 la repre-

sentación de España en asuntos internacionales, y por el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico la expedición de los permisos internacionales:

Considerando que en todo caso la misión que la Real orden de 16 de noviembre último encomienda a las dos Corporaciones oficiales que en ella se citan es permanente consultiva, sin que en modo alguno suponga delegación de las facultades de la Administración para autorizar o delegar manifestaciones de carácter público,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que para el mejor cumplimiento de la Real orden de 16 de noviembre de 1923 se dicten las siguientes disposiciones:

1.ª Se constituye una Comisión permanente española de Automovilismo que tendrá el carácter de Cuerpo consultivo del Gobierno para los efectos de la Real orden de 16 de noviembre de 1923 y demás intervenciones que pueda ejercer el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria sobre la industria y comercio automovilistas.

2.ª Dicha Comisión estará presidida por un Delegado del Ministerio e integrada por un Delegado del Real Automóvil Club de España, en representación de las entidades de carácter deportivo; otro de la Cámara Sindical de constructores de automóviles, ciclos y carrocerías, en representación de los constructores españoles y Cámaras Sindicales, y otro de la Asociación Nacional de Importadores de Automóviles, en representación de los importadores de vehículos extranjeros. Será Secretario de la Comisión un funcionario administrativo del Ministerio.

3.ª La Comisión permanente informará sobre la concesión de permisos para celebrar manifestaciones públicas de automovilismo, a cuyo fin el Ministerio pasará a dicha Comisión las peticiones que reciba, ya directamente, ya por mediación del Real Automóvil Club de España, cuando la petición se haya hecho a éste por ser de carácter exclusivamente deportivo.

4.ª La Comisión informará sobre las peticiones que reciba del Ministerio, y si acordase que eran de carácter deportivo, las pasará a informe del Real Automóvil Club, si este Centro no hubiese informado ya.

Cuando la manifestación proyectada sea de carácter comercial, informará la Comisión dentro de los plazos fijados por la Real orden de 16 de noviembre de 1923, pudiendo abstenerse de informar y de votar el Delegado del Real Automóvil Club en cuantas cuestiones no tengan carácter deportivo.

5.ª La Comisión será convocada por el Presidente cuando hubiere peticiones de informe por el Ministerio; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Delegados, y en caso de empate decidirá el Presidente; pero cada Delegado tendrá derecho a hacer constar su voto para conocimiento del Ministerio. El Secretario asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

6.ª En el plazo máximo de quince días co-

municarán las entidades citadas al Ministerio los nombres y domicilios de los Delegados que elijan, a los cuales se les extenderá de Real orden el correspondiente nombramiento.

7.ª La Comisión podrá acordar que sus miembros realicen las visitas, viajes de inspección o trabajos que juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de su misión, sufragando los gastos por partes iguales aquellas de las tres entidades representadas en la Comisión cuyos Delegados hubiesen votado tales gastos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1924. —El Subsecretario encargado del despacho, Florez Posada.

Señor Subdirector de Industria.

(Gaceta 30 enero 1924).

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Llegada la temporada de cubrición por los caballos sementales del Estado, y con el fin de que se verifique con la mayor regularidad, los Tenientes Coroneles de los Depósitos observarán las reglas siguientes:

1.ª Las paradas deberán salir de la Plana Mayor, para sus destinos, el día que fijen los Jefes de los Depósitos, verificándolo por jornadas ordinarias o ferrocarril, según convenga, a juicio del primer Jefe, teniendo muy presente el mejor servicio y comodidad del personal y ganado.

2.ª La duración de la temporada en las paradas públicas será de ciento quince días, como máximo, contados desde el día de la salida de la Plana Mayor, cada partida, hasta el de su regreso a la misma, ambos inclusive, quedando autorizados los Jefes para disminuir el plazo señalado, si hubiesen terminado su misión o las circunstancias lo aconsejaran, dando cuenta en todos los casos a la Dirección.

3.ª Las paradas que se establecen, divididas en los grupos que se señalan en el cuadro que se publicará, serán revistadas por los respectivos Capitanes, auxiliados por los Oficiales subalternos, siendo residenciados por los Jefes de los Depósitos, que alternarán según disponga el Teniente Coronel, no pudiendo exceder de sesenta días el total de los que invierta en la inspección cada Jefe en toda la temporada. Las que se establezcan en las regiones de Canarias serán revistadas por los Oficiales respectivos de los escuadrones de Tenerife y Gran Canaria que designe el Teniente Coronel de los mismos. Las paradas del territorio de Larache serán inspeccionadas por el Jefe y Oficiales que el Teniente Coronel de la Yeguada militar de Smid-el-Ma designe, pertenecientes a la misma, ateniéndose en un todo, por lo que respecta a este servicio, a las instrucciones dadas por esta Dirección.

Año del alistamiento	Núm. del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Excepción o excoptación	Año del alistamiento	Núm. del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Excepción o excoptación
	24	Julián Duarte Sánchez	L.		3	Gerardo Chueca Chueca	L.
	25	Dámaso Ibáñez Segura	T.		4	Martín Ibáñez Villarroya	L.
1922	1	José Lacaba Sesma	F.	1923	3	Adrián Peña Romanos	T.
	9	Florentín Calavia Añaños	F.			<i>Trasobares.</i>	
	15	Gregorio Ramillete Camaró	L.				
	16	Baldomero Lostao Marco	L.				
	17	Fortunato Morer Guallar	F.	1921	1	Serafín Maluenda Adán	F.
	19	José Segura Cerdán	L.		3	Cándido Aznar Chueca	L.
	24	Cándido Cembrano Lacosta	L.	1922	1	Angel Chueca Chueca	L.
1923	8	Pedro Ibáñez Gil	L.		3	León Embid Laborda	L.
	18	Antonio Ezpeleta Ortubia	L.		6	Ciriaco Sánchez Laborda	L.
	21	Zacarías Marco Barqués	F.		7	Angel Aznar Chueca	L.
	26	Francisco de Sola Heredia	L.	1923	2	Angel Gil Vega	L.
		<i>Novillas.</i>			5	Timoteo Gracia Adán	L.
					6	Gil Ferrando Ibáñez	L.
1921	3	Manuel Urzay Sansuán	L.		7	Juan Gil Ibáñez Chueca	L.
	4	Cruz López Hernández	F.		8	Aquilino Chueca Laborda	L.
	5	Martín Valeta Irún	L.				
1922	3	Ignacio Melendo Sofín	L.			PARTIDO DE TARAZONA	
	5	Enrique Alba Becas	L.			<i>Tarazona.</i>	
1923	2	Leopoldo Belio Cerdán	L.				
	3	Victoriano Mendiri Aguerri	F.	1921	3	Domingo Motilva Segura	L.
		<i>Pomer.</i>			6	Tomás Montes Garcés	L.
1921	2	Daniel Lezcano Martínez	L.		10	Mariano Perales Ríos	F.
1922	1	Manuel Pérez Lezcano	L.		12	Juan Delgado Matute	L.
	2	Ramón Modrego Muñoz	L.		15	José García Murillo	T.
	4	Basilio Martínez Modrego	L.		16	Ambrosio Hernández Calavia	L.
	6	Francisco de Padua Lezcano Muñoz	L.		17	Andrés Azagra Jiménez	L.
1923	1	Domingo Hornos Cisneros	F.		19	Juan Miranda Jiménez	L.
	2	Cipriano Cisneros Cisneros	L.		20	Lamberto García Jiménez	L.
		<i>Pozuelo.</i>			23	Hermenegildo Soria Jauregui	L.
1921	3	José María Cuartero Remón	L.		36	Alejandro Magallón Arnedo	L.
	7	José Pérez Tutor	L.		38	Alejo Escribano Blas	L.
1922	3	Juan José Espligares Cuartero	L.		43	Ricardo Aznar Cardiel	T.
1923	5	Juan Morales Sánchez	T.		44	Anselmo García Marín	F.
	10	Matías Serrano Jiménez	L.		48	Félix Jiménez Latorre	L.
		<i>Purujosa.</i>			49	Liborio Bozal Ramos	L.
1921	2	León Villarroya Gregorio	L.		51	Ciriaco Latorre Bonel	T.
	4	Juan Pérez Ibáñez	T.	1922	53	Mariano Lario Ruiz	L.
1922	4	Roque Ibáñez Clemente	T.		55	Julián Calahorra Albacete	L.
1923	3	Venancio Pérez Guallar	L.		57	Raimundo Latorre Guillermo	L.
		<i>Tabuena.</i>			65	Félix Rada Raso	L.
1921	4	Benito Roman Lázaro	T.		67	Luis Martínez Marcelino	T.
	7	Mariano Sancho Sisamón	L.		73	Florentino Martínez Calvo	L.
	8	Sebastián Cuartero Modrego	L.		2	Inocencio Albericio Navarro	L.
	9	Nicolás Modrego Morlanes	T.		3	Ezequiel Lamana Magallón	L.
	10	Francisco Buil Paradera	F.		4	Simón Val Cortés	L.
1922	5	Amado Cuartero Lumbreras	T.		6	Luis Petismes Gracia	F.
1923	2	Pedro Cuartero Mareca	L.		8	Félix Hernández Simón	M.
	6	Julio Lumbreras Román	L.		12	Santiago Vera Alvarez	L.
	8	Pedro Cuartero Aznar	L.		14	Mariano Mañero Marco	F.
	14	Santiago Aznar Mareca	L.		20	Juan Jesús Latorre Fernández	L.
		<i>Talamantes.</i>			22	Waldo Artigas Sánchez	L.
1922	1	Iluminado Pardo Pardo	L.		24	Justo Albericio Zamora	L.
					26	Facundo Pueyo Martínez	L.
					29	Santiago Calvo Morales	L.
					30	Vicente Carcavilla Martínez	L.
					33	Teodoro Rodríguez Sánchez	L.
					35	Cirilo García Jarauta	L.
					38	Florentino Led Magallón	L.
					44	Juan de Dios Vallejo Ramos	L.
					46	Juan San Miguel Martínez	L.
					48	Paulino Martínez Ballesta	T.
					51	Ramón Santander Sánchez	L.

Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excoptación.....	Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excoptación.....
"	52	Pedro Calvo Vallejo	L.	1923	1	Dionisio Cabrejas Magallón	L.
"	65	José Calvo Rivas	L.	"	3	Jacinto Miranda Martínez	L.
"	66	Demetrio Vallejo Millán	T.	"	5	Emiliano Magallón Hernández	L.
"	95	Julián Rosario de Santa Cruz	L.	"			
"	96	Vicente García Vera	L.	"		<i>Litago.</i>	
1923	8	Ricardo Martínez Arribas	L.	"			
"	9	Guillermo Vicioso Gil	T.	1911	4	Germán Pellicer Martínez	L.
"	11	Mariano Ramos Jiménez	L.	1921	2	Luis Ibustreta Jiménez	T.
"	18	Angel Urqui Marín	F.	"	4	Claudio Bijuesca Tena	F.
"	23	Pedro Navascués Latorre	L.	"	5	Luis Jiménez Sánchez	L.
"	27	Cándido Laborda Pérez	L.	"	7	Domingo Pérez Romanos	L.
"	34	Anacleto García Ballesta	T.	1922	2	León Jiménez Peña	L.
"	39	Pablo Mensac Torres	L.	"	4	Inocencio Pérez Marqués	L.
"	40	Juan Martínez Delgado	L.	"	7	Carmelo Láinez Aperte	L.
"	42	Juan Bautista Velilla Milagro	L.	"	9	Martín Miguel Láinez	T.
"	44	Bruno Jiménez Magallón	L.	"	11	Fructuoso Martínez Láinez	L.
"	47	Dionisio Berberana Bozal	T.	"	12	Carlos Pérez Magallón	L.
"	49	Buenaventura Garín Lasheras	T.	1923	1	Urbano Diago Lamana	L.
"	51	José Martínez García	T.	"			
"	52	José Gil Martínez	L.	"		<i>Lituénigo.</i>	
"	57	Luciano Lasantas Ciordia	L.	"			
"	58	Samuel Berrope Ramos	L.	1922	2	Pablo Martínez Chueca	L.
"	67	Manuel Murillo Lafuente	T.	1923	1	Tomás Pellicer Redrado	L.
"	75	Miguel Marqués Latorre	L.	"		<i>Malón.</i>	
"	77	Julián Pueyo Sauca	L.	"			
"	78	Mateo Albericio Baños	L.	"			
"		<i>Alcalá de Moncayo.</i>		1921	2	Antonio Abad Ríos	L.
"				"	4	Anselmo Doiz Azcona	L.
"				"	5	Marceliano Condón Mesa	L.
1922	3	Mariano Abán Peña	L.	"	12	Narciso Martínez Mesa	T.
"		<i>Añón.</i>		1922	2	Mariano Ullaque Zaldívar	L.
"				"	3	José Sanvicente Gil	L.
"				"	5	Dionisio Pérez Carcavilla	F.
1921	1	José Garcés Gil	L.	"	9	José Aguirre Ojuel	T.
"	4	Simeón Pérez Pérez	F.	"	10	Jesús Angós Mesa	L.
"	7	Bernabé San Claudio Garcés	L.	1923	2	Gonzalo Magaña Angós	L.
"	11	Juan Garcés Ibáñez	L.	"	4	Jesús García Resana	L.
"	13	Julián Garcés Fraca	L.	"	8	Joaquín Berges Tabuena	F.
"		<i>El Buste.</i>		"	11	Vicente Ullate Carcavilla	T.
"				"	12	Antonio Marqués Ullate	L.
1922	1	Carmelo Fermín Sanz Villalba	F.	"		<i>Novallas.</i>	
"		<i>Cunchillos.</i>		1921	5	Fidel Calavia García	L.
1921	3	Miguel Moya Tarazona	L.	1922	3	Pedro Lahera Ayala	L.
"	4	Luis Hernández López	L.	"	6	José Soria Martínez	L.
1923	2	Justo Angós García	L.	"	10	Agustín Calavia Cornago	L.
"		<i>Los Fayos.</i>		"		<i>San Martín de Moncayo.</i>	
1921	1	Modesto Jiménez García	T.	1922	2	Dionisio Osta Lapuente	L.
"	2	Manuel García Vela	L.	"		<i>Santa Cruz de Moncayo.</i>	
"	3	Ricardo Vidorreta Calavia	F.	"			
1922	4	Emilio Vela Magallón	L.	"			
1923	2	Cayetano Gracia Juste	L.	1921	1	José Magallón Val	L.
"	5	Silvano Navarro Asensio	L.	1923	2	Constancio Miranda Magallón	F.
"	6	Gregorio Gracia García	L.	"	4	Plácido Notivoli Pablo	L.
"		<i>Grisel.</i>		"		<i>Torrellas.</i>	
1921	2	Aurelio Ramírez Alvarez	T.	"			
1922	1	Julián Lozano García	T.	1922	2	Nicasio Torres Abadía	F.
"	2	Pedro Ortín Magallón	F.	"	5	Segundo Torres Calvo	L.
"	3	Fermín González Miguel	L.	"	6	Martín Pérez García	L.
"				"	4	Florencio Sancho Torres	L.

Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excopeción.....	Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excopeción.....
		<i>Trasmoz.</i>				<i>Asín.</i>	
1921	1	Lorenzo Gil Berges	L.	1921	1	Patricio Laborda Campos	L.
1922	3	Evaristo Pérez Bona	L.	1922	1	Gaudencio Cortés Gil	L.
"	6	Lucio Bona Aperte	L.			<i>Biota.</i>	
		<i>Vera de Moncayo.</i>					
1921	4	Martín Martínez Araiz	F.	1921	3	Fidel López Ezquerra	L.
"	6	Gonzalo Bernia Serrano	L.	1922	7	Miguel Aibarz Felices	L.
1922	1	Pedro Pascual Martínez Martínez	L.	"	12	Teodoro Berdor Hero	L.
"	5	Fernando García Abad	T.	"	16	Lorenzo Lamarca Palacios	L.
"	7	Martín Lagata Martínez	L.	1923	3	Angel Lamarca Marco	T.
		<i>Vierlas.</i>				<i>Castejón de Valdejasa.</i>	
1922	5	Emiliano Lasheras Bardaji	L.	1921	8	Antonio Berraz Laplaza	T.
		PARTIDO DE EJEJA		"	9	Julián Arjol Murillo	T.
		<i>Ejeja.</i>		"	15	Claro Naudín Bernad	L.
1921	3	Pedro Florián Soro	F.	1922	4	Germán Conde Naudín	T.
"	4	Domingo Diego Madrazo Escobar	F.	"	10	Ricardo Gil Conde	L.
"	8	César Salvatierra Berni	L.	1923	9	José Navarro Barón	L.
"	11	Basilio Laborda Guillemes	F.	"	10	Félix Angoy Lambán	L.
"	29	Félix Lacima Jiménez	L.			<i>Erla.</i>	
"	31	Félix Pueyo Pérez	F.	1921	4	Bienvenido Díez Dufo	F.
"	33	Nicolás Gasqued Guillamón	L.	"	6	Gregorio Tarraguell Pueyo	L.
"	36	Jesús Abad Gasqued	L.	"	8	Cristóbal Biota Labarta	L.
"	37	Tadeo López Otín	L.	1922	2	Felipe Samper Laborda	L.
"	42	Pedro Sancho García	L.	"	4	Mariano Aznárez Ungría	T.
"	44	Esteban López Cubañas	L.	"	8	Ramón Berges Moliner	T.
"	56	Pedro Casalé Blasco	L.	1923	4	Francisco Romeo Laplaza	T.
"	58	Bernardino Martínez Serrano	L.	"	6	Angel Marzo Berges	T.
"	59	Jesús Blasco Bailo	L.			<i>Farasdués.</i>	
1922	2	Juan Navarro Mena	L.	1921	1	Benigno Melero Triz	L.
"	3	Millán Cardona Navarro	L.	"	4	Calixto Valeta Melero	T.
"	4	Angel Jiménez Abad	L.	"	6	Eugenio Asín Soterias	L.
"	11	Esteban Laguata Pérez	L.	"	8	Félix Aísa Soterias	L.
"	12	Mariano Bericat Ezquerra	T.	"	13	Francisco Aragüés Nogueras	L.
"	15	Luis Santamaría Puente	L.	1922	1	Eusebio Garcés Lizalde	L.
"	23	Aurelio Catalina Mena	L.	"	3	Alejandro Fernández Lamarca	L.
"	26	Mariano Lasobras Abad	L.	"	13	Pedro Pardo Ezquerra	L.
"	27	Teodoro López Murillo	T.	1923	7	Fermin Larraga Tris	L.
"	31	Francisco Liso Arilla	L.			<i>El Frago</i>	
"	34	Román Mateo García	L.				
"	37	Alejandro Rodrigo Sagaste	L.				
"	50	Tomás Francés Baquero	L.	1921	5	Aquilino Angel Biescas	L.
"	51	Victor Soterias Pueyo	T.	1922	1	Celedonio Biescas Luna	T.
"	52	Mariano Moliner Garcés	L.	"	3	Santiago Luna Beamonte	L.
1923	13	Victor Santos de Gracia	T.	"	3	Mariano Luna Les	L.
"	21	Vicente Tris Villa	L.	1923	3	Dionisio Luna Angel	L.
"	29	Alejandro Benavides Echave Sus-taeta	F.	"	7	Dionisio Luna Berges	F.
"	36	Domingo Laborda Casabona	F.			<i>Layana.</i>	
"	44	Francisco Blasco Mena	T.				
"	48	Eusebio Casanova Bericat	L.	1923	2	Eusebio Aísa Sanz	L.
"	50	Andrés Mena Romeo	L.	"	5	Marcelino Olóriz Ruiz	F.
"	52	Cleto Bello Palacín	L.			<i>Luna.</i>	
"	62	Jorge Murillo Morlanes	L.				
		<i>Ardisa.</i>					
1921	2	Pedro Sobau Bailo	L.	1921	1	Rufino Cortés Pardo	L.
1922	1	José Jordán Gállego	T.	"	2	Félix Beamonte Salas	L.
				"	5	Alejandro Luna Castillo	L.

Año del alistamiento	Núm. del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excomunicación	Año del alistamiento	Núm. del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excomunicación
"	7	Máximo Longarón Arasco	T.	"	9	Florencio Lorente Carcas	L.
"	9	Florencio Soro Jiménez	T.	"	16	José Bernabé Blasco Lafuente	L.
"	10	Atilano Labarta Moliner	L.	1923	2	Emilio Pallarés Cocián	L.
"	11	Laureano Cortés Navarro	L.	"	9	Antonio Aguarón Lafuente	L.
"	14	Claudio Villanúa Moy	L.			<i>Puendeluna.</i>	
"	17	Juan Llera Alias	T.				
"	18	Julio Llera Marcuello	L.				
1922	6	José Buen Arasco	L.	1922	1	Pablo Uruén Luna	L.
"	8	Constancio Lafuente Llera	L.			<i>Remolinos.</i>	
"	13	Antonio Pérez Tenias	L.				
"	15	Fidel Sarvisé Asín	L.				
"	16	Domingo Llera Alias	T.	1922	11	Ángel Alonso Laguna	L.
"	21	Daniel Arasco Llera	L.	"	12	Juan Cuartero Liarte	L.
"	25	Juan Berduque Felices	L.	"	15	Miguel Zaldivar Alava	L.
1923	2	Jesús Arbuniés Parcés	L.	1923	2	Pascual Zaldivar Carcas	L.
"	4	Bonifacio Lanas Guiral	L.	"	7	Ambrosio Tudela Liarte	L.
"	5	Emilio Cativiela Castillo	L.			<i>Santa Eulalia de Gállego.</i>	
"	8	Ambrosio Cativiela Cortés	L.				
"	14	Jorge Llera Arasco	L.				
"	17	Francisco Tanias Laborda	F.	1922	2	Ramón Puchán Millán	L.
"	18	Pablo Gracia Sevilla	T.	"	3	Antonio Garás Bretos	L.
"	22	Victoriano Berges Auria	L.			<i>Sierra de Luna.</i>	
		<i>Murillo de Gállego.</i>					
1916	6	Ramón Gállego Barba	L.	1921	2	Generoso Tris Casabona	L.
1921	4	Anselmo Montori Rasal	T.	"	3	Gabriel Marqués Nogués	L.
"	12	Vicente Cazo Cabez	F.	1922	4	Cesáreo Carruez Pérez	L.
"	15	Jacinto Garulo Lafuente	L.	1923	1	Mariano Artigas Lambán	L.
"	16	Martín Bonel Rasal	L.	"	3	Enrique Aranda Pérez	L.
1922	4	José María Guinda Marcuello	L.			<i>Tauaste.</i>	
"	5	Ramón Domínguez Jiménez	L.				
"	9	Francisco Garulo Samitier	L.	1921	15	Manuel Supervía Murillo	L.
"	10	Luciano Gállego Nasarre	L.	"	31	Antonio Estaregui Vera	L.
1923	2	Aquilino Mallén Mallén	F.	"	35	Teodoro Morales Navarro	L.
"	6	Francisco Tolosana Sanclemente	L.	"	40	Francisco Martínez Cardona	L.
"	10	Vicente Fabós López	F.	"	46	Rafael Usán Laborda	L.
		<i>Orés.</i>		"	60	Tomás Vilellas Cardona	L.
1921	2	Mariano Zaborán Asín	T.	1922	9	Mariano Urzaiz Cardona	L.
"	3	Estanislao Cortés Romeo	L.	"	16	Domingo Menjón Larraz	L.
"	4	Ángel Fernández Córdoba	L.	"	18	Francisco Marco Jimeno	L.
"	5	Alfonso Fernández Jiménez	L.	"	22	José Claveras Tudela	L.
1922	1	Tomás Tenias Romero	L.	"	23	Pelayo Cosculluela Francés	L.
"	5	José Larraga Berges	L.	"	24	Antonio Usán Palacios	L.
		<i>Las Pedrosas.</i>		"	28	Julián Zueco Sierra	L.
1921	3	Nemesio Vinués Larriba	L.	"	42	Manuel Ejea Alonso	L.
1922	2	Justo Gil Alegre	T.	"	44	José Lanas Pola	L.
"	4	Pedro Julián Gordún Aisa	F.	"	49	Francisco Bona Laborda	L.
1923	1	Mariano Biescas Campo	L.	1923	10	Mariano Tudela Ejea	L.
		<i>Piedratajada.</i>		"	14	Casimiro Latorre Larrodé	L.
1922	4	Tomás Solanas Recaj	L.	"	16	Carlos Ruiz Nuez	L.
1923	1	Ricardo Laste Lasierra	L.	"	18	José Casajús Bayarte	L.
		<i>Pradilla de Ebro.</i>		"	19	Gabriel Larrodé Menjón	L.
1921	2	Manuel Aguarón Ainaga	F.	"	24	Santiago Tudela Martínez	L.
1922	2	Manuel Sancho Tello	F.	"	34	Sebastián Iguaz Capdevila	L.
"	5	Pedro Ramón Gil Pallarés	L.	"	44	Domingo Sánchez Lambán	L.
"	6	Manuel Cuartero Espinosa	F.	"	46	Anacleto Beltrán Berges	L.
"	7	Mariano Carcas López	L.	1922	51	Manuel Lahilla Oliver	L.
				"	58	Antonio Lecñena Navarro	L.
				"	60	Antonio Longás Casanova	L.
						<i>Valpalmas.</i>	
"				"	4	Máximo Sánchez Arasco	F.
"				"	5	Vicente Aso Llera	F.

4.ª No emprenderán la marcha a su destino ninguna parada interin el primer Jefe del Depósito tenga la seguridad que los locales y demás servicios precisos de cada población se encuentran en perfecto estado, según los informes que reciba de los Oficiales que con la anticipación suficiente habrá nombrado para tal objeto.

5.ª Los Capitanes revisores y los auxiliares visitarán las paradas donde radiquen los sementales cedidos a ganaderos, dentro de la demarcación de su grupo, aun cuando los caballos pertenezcan a otros Depósitos, ateniéndose en un todo a lo que dispone la Real orden circular de 30 de octubre de 1922 sobre cesión de sementales a ganaderos. La temporada de cubrición para éstos alcanzará como maximum noventa días.

6.ª Los gastos de transporte de todo el personal y ganado empleado en los servicios de paradas, así como las indemnizaciones, pluses, ecétera., que devenguen, serán cargo a los fondos del servicio de Cría Caballar.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro. Señor...

(Gaceta 27 enero 1924.)

SECCIÓN QUINTA

Núm. 798.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se enajenarán en pública subasta, el día 25 del actual, a hora de las diez de la mañana, los montones de estiércol existentes en las Balsas de Ebro Viejo, procedentes del barrido de calles y plazas, con sujeción a las condiciones aprobadas, entre las que se encuentra la de depositar cada uno de los rematantes la cantidad de diez pesetas por cada montón, que le serán devueltas una vez cumplidas las demás condiciones insertas en el pliego aprobado, que se hallan de manifiesto en el Negociado de Montes y Propios.

Los rematantes presentarán su cédula personal.

Zaragoza, 5 de febrero de 1924.—Juan Fabiani.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

El Departamento Ministerial de Fomento, publica en la *Gaceta* del 5 del corriente la siguiente Real orden:

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del Real decreto de 1.º del corriente mes que previene que el Ministerio de Fomento dicte las disposiciones convenientes para la elección de la primera Junta de personal de cada Cuerpo de Ingenieros civiles, que habrá de ser nombrada por votación secreta entre los individuos de cada una de las categorías de Ins-

pector general, Ingeniero jefe de primera clase, Ingeniero jefe de segunda clase, Ingeniero primero o segundo, Ingeniero tercero e Ingeniero aspirante con derecho a ingreso en el escalafón, con un suplente para cada uno de ellos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha votación se verifique con sujeción a las reglas siguientes:

1.º Los Ingenieros en activo servicio deberán emitir su voto en la Dependencia a que estén afectos, a cuyo fin consignarán en una papeleta el nombre y los dos apellidos del Inspector, Ingeniero jefe de primera clase, Ingeniero jefe de segunda clase, Ingeniero primero o segundo e Ingeniero tercero que hayan elegido, según pertenezcan a cada una de estas categorías, así como los del suplente que haya de sustituirles. Esta papeleta, en la que no harán constar más datos que los expresados, nombres y apellidos, con la indicación de propietario y suplente, la colocarán, después de doblada, en un sobre, que cerrarán, y en cuyo anverso consignarán bajo su firma y rúbrica el Cuerpo de Ingenieros a que pertenezcan y la frase "Votación de la Junta de personal".

2.º Los Jefes de las Dependencias reunirán estos sobres, y después de añadir en la misma forma el de su voto personal, los elevarán a la Dirección general de que dependan, con un oficio en el que se hagan constar el número y nombre de los votantes, con las aclaraciones que estimen convenientes si faltase alguno.

3.º Los Ingenieros que estén en situación de supernumerarios y en expectación de destino, con derecho a ingreso en su escalafón, emitirán su voto en igual forma y lo elevarán directamente bajo otro sobre remitido al Centro directivo de que dependa el Cuerpo a que pertenezcan.

4.º En cada uno de los Centros directivos se constituirá una Junta escrutadora, presidida por el Director general y compuesta del Jefe de la Sección o del Negociado de Personal y dos Jefes de Negociado designados por aquél, actuando como Secretario un Auxiliar de la Sección o Negociado de Personal, nombrado también por el Director general.

5.º El escrutinio se hará abriendo los sobres y guardándolos como garantía de los que hayan tomado parte en la votación, colocando las papeletas que contengan en una caja o urna, sin desdoblarlas. Inmediatamente después de abiertos todos los sobres se irán leyendo las papeletas y haciendo el recuento de las mismas, que se precisará en una lista, en la que, por orden de mayor a menor, se consignará el número de votos que haya tenido cada uno de los elegidos, con separación de los que hayan sido en propiedad y como suplentes. El acto será público.

6.º Después de terminado el escrutinio se entenderá un acta, en la que se hará constar el resultado del mismo y, como consecuencia de él, el nombre de los elegidos en propiedad y como suplentes para cada una de las expresadas categorías.

7.º En la Dirección general de Agricultura y Montes se hará con absoluta independencia la votación de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y de Montes.

8.º Una vez terminado el escrutinio se inutilizarán las papeletas y se guardarán los sobres, a los efectos expresados en la regla quinta, incorporando a las comunicaciones correspondientes los que procedan de Ingenieros en activo servicio.

9.º Los Jefes de personal, previo examen de los sobres, formarán una lista de los Ingenieros que no hayan tomado parte en la votación, y propondrán

las responsabilidades que hayan de exigiirse, con arreglo al párrafo segundo del artículo 5.º de dicho Real decreto.

10. Los votos deberán emitirse antes del día 12 del corriente mes de febrero, y ser enviados por los jefes de las Dependencias o por los Ingenieros que estén en situación de supernumerarios o en expectación de destino, antes del día 15 del mismo.

11. Las Juntas escrutadoras harán el escrutinio antes del día 20.

12. Los Directores generales comunicarán al siguiente día del escrutinio el resultado del mismo o los que hayan sido elegidos, a fin de que sus Presidentes pueden disponer que las Juntas de Personal se constituyan antes del 1.º de marzo, conforme previene el artículo 15 del repetido Real decreto.

13. Los Ingenieros jefes de los servicios provinciales cuidarán de que se publique inmediatamente la presente Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia que tengan a su cargo, para conocimiento de los Ingenieros en situación de supernumerario y en expectación de destino.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1924.—

El Subsecretario encargado del despacho, *Vives*.
Señores Directores generales de Agricultura y Montes, Obras públicas y Minas e Industrias metalúrgicas.

Lo que se hace público para conocimiento general de los Ingenieros, cualquiera que sea la situación oficial en que se encuentren.

Zaragoza, 8 de febrero de 1924. El Ingeniero Jefe, Primitivo M. Sagasta.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 769.

Fuentes de Ebro.

D. Salvador Lapuente Berges y D. Justo Ramón Ayala, Presidentes accidentales de la Comisión de la parte real y personal del repartimiento general de esta villa;

Hacen saber: Que el día 10 del actual mes, en los locales de la Casa Consistorial, se celebrará el sorteo de los 50 que tienen derecho a elección de Vocales de las respectivas Comisiones.

El día 17, y en los mismos locales, se celebrará la elección de Vocales de la parte real y personal del repartimiento.

El día 24, se constituirán las Comisiones de evaluación y elegirán la Junta general del repartimiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Fuentes de Ebro, 6 de febrero de 1924.
Salvador Lapuente. — Justo Ramón

Núm. 786.

Grisén

La subasta que para verificar el arriendo de los campos del Tejar y de la Arboleda, propiedad de este Municipio, ha de verificarse en la Casa Consistorial, tendrá lugar el día diez y ocho del actual, a las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de

manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, siendo presidida por esta Alcaldía.

El arriendo es por tres años, a razón de seiscientas pesetas cada uno; debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se acompaña al pliego de condiciones y siendo aquéllas admitidas por término de media hora, cumpliéndose cuanto además preceptúa el artículo 9.º de la Instrucción de 22 de mayo finado

Grisén, 6 de febrero de 1924. — El Alcalde, Enrique Castillo

Núm. 756.

Morata de Jiloca.

En cumplimiento del artículo 77 del R. D. de 11 de septiembre de 1918, el día 12 del actual tendrá lugar la entrega a los vocales naos de las comisiones de evaluación del repartimiento para el año 1924-25 de los documentos a que se refiere dicho artículo.

Igualmente el día 10 del actual, a las ocho, y en la Casa Consistorial, se constituirán dichos vocales para unificar la elección de los electos que con aquéllos han de integrar las comisiones de evaluación de la parte real y personal del reparto

Morata de Jiloca, 5 de febrero de 1924. El Alcalde ejerciente, Blas Gallego.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo opercimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 662.

RECIO SERRANO, Crisanto, conocido por Manuel; domiciliado últimamente en Epila, de veinte años de edad, soltero, mozo de mulas, natural de Almonacid de la Sierra, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del partido de Sos, al objeto de notificarle la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Excm. Audiencia de la provincia en la causa seguida contra el mismo, sobre hurto, y requerirle para el pago de la indemnización.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 671.

Calatayud

D. Miguel Carazon y de la Rosa, Juez de instrucción de Calatayud;

Hago saber: Que en la causa núm. 71 del pasado año, por robo y muerte de Francisco González Arostegui, por providencia de esta fecha, he acordado que los más próximos parientes del interfecto comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, para prestar declaración en el repetido sumario y para instruirles de los derechos que les concede la Ley; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y se les tendrá por instruidos de lo que ordena el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Calatayud, a cinco de febrero de mil novecientos veinticuatro — Miguel Carazony. — D. S. M.: P. H., Baltasar Calderón.

Núm. 596

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en expediente instruido sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Calixto Chavarrez Uriz, natural de Navardún, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos del supuesto demente, para que en término de un mes comparezcan ante dicho Juzgado y expediente si lo creen oportuno; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente en Zaragoza, a diez y nueve de enero de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 597

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en expediente instruido sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Nicolás Simón Gil, natural de Arándiga, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos del supuesto demente, para que en término de un mes comparezcan ante dicho Juzgado y expediente si lo creen oportuno; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente en Zaragoza, a diez y nueve de enero de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 723

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

D. Manuel Palomares Palomares, Secretario del Juzgado de instrucción de San Pablo de esta ciudad;

Doy fe: Que en ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 316 de 1922, sobre hurto, contra José Sanz Valencia, hijo de Mariano y Encarnación, soltero, barbero, natural y vecino de San Sebastián, de 18 años de edad, de buena conducta y sin antecedentes penales, se ha mandado notificar al

mismo la expresada sentencia, y no hallándole en su último domicilio y desconociendo cuál pueda ser el actual, se publique en este BOLETÍN para que llegue a conocimiento del interesado, según previene la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

La parte dispositiva de la referida sentencia, dice:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al procesado José Sanz Valencia, como autor criminalmente responsable por participación voluntaria y directa de un delito de hurto en cuantía superior a diez pesetas, e inferior a ciento, sin concurrir circunstancias modificativas, a la pena aceptada de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, en cuanto fuesen compatibles con su edad, durante igual tiempo y al pago de las costas procesales. Abonamos al procesado para el cumplimiento de la pena impuesta todo el tiempo que hubiese estado privado de libertad por esta causa, y apareciendo de la misma que en el día de hoy tiene cumplido con exceso el tiempo de privación de libertad que se le impone, mandamos sea puesto inmediatamente en libertad, si por otro motivo no debiese continuar privado de ella, a cuyo fin librese el oportuno mandamiento al Director de la Cárcel de esta ciudad. Aprobamos el auto de insolvencia consultado. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Antonio Bascón. — A. Ortega y Soler. — Joaquín Sola».

Y en cumplimiento de lo mandado y efectos acordados, extiendo y firmo la presente en Zaragoza, a primero de enero de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 741

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de principal y costas tengo acordado, en autos ejecutivos instados por D. Carmelo Cardo Sesma contra don Mariano Murillo Lostao, la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en Villamayor:

1.º Un campo, de regadío, de primera clase, sito en la partida del Torredero, de 58 áreas, 62 centiáreas de cabida; lindante al saliente con otro de Alejandro Sinés, poniente con el de Joaquín Alcibar, norte con el de D.ª Pilar Morredán y mediodía con el de Santiago Pastor: tasado en dos mil quinientas pesetas.

2.º Otro campo, seco, mitad plantado en viña y mitad en cereales, situado en la partida de La Polvorosa, en superficie de 85 áreas, 82 centiáreas; lindante saliente con campo de José Medarón, poniente con el de Martín Burillo, mediodía con otro de D.ª Antonia Murillo y norte monte: tasado en mil pesetas.

3.º Mitad de una casa, sita en Villamayor, calle de la Iglesia Alta, número nueve; confrontante por derecha entrando con la casa núme-

ro once de la misma calle, perteneciente a doña Juana Dolé, por la izquierda calle de Horno Alto, y espalda con casa de Vicente Murillo: tasada en setecientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia número, 62, principal, el día siete de marzo próximo, a las doce; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de las fincas que se venden, y por último, que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, hallándose al corriente los títulos de las fincas, los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los compradores.

Dado en Zaragoza, a cuatro de febrero de mil novecientos veinticuatro.—Juan de Hinojosa. — El Secretario, Manuel Palomares.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 616.

Morés.

D. José Yarza Roldán, Juez municipal de Morés; Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley Provincial del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871 y dentro del término de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º La certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, siendo compatible con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

Morés, 29 de enero de 1924.—P. S. M., El Secretario accidental, Heraclio Carretero. — El Juez, José Yarza.

PARTE NO OFICIAL

Electro Harinera de Cinco Villas.

Sociedad Anónima.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 24 del mes corriente y hora de las once en el domicilio social, para someter a su aprobación las cuentas y balance del ejercicio terminado y la distribución de beneficios, de conformidad con lo que previenen los Estatutos de esta Sociedad.

Egea de los Caballeros, 7 de febrero de 1924.
El Director Gerente, Mariano Aznárez.

Maquinaria y Metalurgia Aragonesa.

Esta Compañía celebrará Junta general ordinaria el día veintiocho del corriente, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social; calle del Coso, número 70, principal.

Los señores accionistas que deseen asistir a dicha Junta, deberán depositar cinco días antes del señalado, para la celebración de aquélla, en la Caja de la Compañía, las acciones que posean, o en su defecto, los resguardos de tenerlas depositadas en algún establecimiento público.

En la Junta, después de darse lectura a la Memoria expresiva de la marcha de la Sociedad durante el año último, será aquélla discutida, y en su caso, aprobada, así como las cuentas de la Sociedad, según resultan del Balance general, que estará de manifiesto desde ocho días antes a disposición de los señores accionistas. También deberá procederse al nombramiento de los señores Consejeros que hayan de cubrir las vacantes reglamentarias.

Zaragoza, 9 de febrero de 1924. — Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Gil Gil y Gil.

Maquinista y Fundiciones del Ebro.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio Social, Avenida de Cataluña, 242, el día 24 del corriente mes, a las tres y media de la tarde.

Es objeto de esta Junta general el dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 19 de los referidos Estatutos.

El Inventario y Balance del último ejercicio anual estará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad cinco días antes del señalado para la Junta.

Zaragoza, 7 de febrero de 1924. — El Secretario, Juan Iguacel Larraz.

Electra central del Jalón, (S. A.)

Anuncio.

Esta Sociedad convoca a todos sus accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará el día 24 del corriente mes, a las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Santo Dominguito de Val, números 5 y 7, de acuerdo con los artículos 13 al 25 de sus estatutos.

Zaragoza, 8 de febrero de 1924. — El Presidente, José Amorós.

Nuevo Reglamento de las corridas de toros. novillos y becerros.

Precio, 35 céntimos. — Certificado, 35 céntimos más.